REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0050-2021-ELAB-00492
Solicitud núm. 2024-R0435407
Recurrente: Operadora de Servicios Macajo
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0354
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis [redacted], presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Operadora de Servicios Macajo contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00191 de fecha 4 de julio de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante

Exp. núm.: 0050-2021-ELAB-00492
Solicitud núm. 2024-R0435407
Recurrente: Operadora de Servicios Macajo
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de agosto de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos de la Operadora de Servicios Macajo.

2. La defensa al recurso fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 3 de septiembre de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y Dr. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario adeudado, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios contra las entidades MC Donald´s, MC Donalds CXA, Operadora de Servicios Macajo, SRL., Alimentos MAC, SRL., y los señores [redacted],

Exp. núm.: 0050-2021-ELAB-00492
Solicitud núm. 2024-R0435407
Recurrente: Operadora de Servicios Macajo
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

[redacted], Gerson y [redacted], dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0050-2022-SSEN-00177 de fecha 3 de agosto de 2022, la cual excluyó las entidades MC Donald´s, MC Donalds CXA, Alimentos MAC, SRL., y los señores [redacted], [redacted], [redacted], Gerson y [redacted], declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión justificada y, en consecuencia condenó a la entidad Operadora Servicios Macajo al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos (salario de Navidad y vacaciones), salario adeudado, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios y rechazó el pago de participación en los beneficios de la empresa.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación de manera principal, por la entidad Operadora de Servicios Macajo, SRL., y de manera incidental, por [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00191 de fecha 4 de julio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA REGULAR en cuanto a la FORMA al Recurso de Apelación interpuestos y que conoce por haber sido hechos de conformidad a las previsiones de la Ley, por la Sociedad Comercial Operadora de

Exp. núm.: 0050-2021-ELAB-00492
Solicitud núm. 2024-R0435407
Recurrente: Operadora de Servicios Macajo
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Servicios Macajo, S.R.L., el día 13 de septiembre del 2022 y otros por la señora [redacted] en fecha 29 de agosto del 2023, ambos en contra de la Sentencia dada por La Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional datada el 03 de agosto del 2022 número 0050-2022-SSEN-00177; **SEGUNDO**: DECLARA sobre los pedimentos de fondo de dichos Recursos que los RECHAZA por tal razón DECLARA que a la Sentencia de referencia la emitida por La Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional datada el 03 de agosto del 2022 número 0050-2022-SSEN-00177 la CONFIRMA; **TERCERO**: DECLARA que CONDENA a la Sociedad Comercial Operadora de Servicios Macajo, S.R.L. a pagar las Costas del Proceso a favor de Lic. [redacted] y Lic. [redacted]" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y documentos aportados al proceso. **Segundo medio:** Contradicción manifiesta de motivos, considerando número 8 y considerando 11 y omisión de estatuir sobre la solicitud de realizar el cálculo promedio de la trabajadora. **Tercer medio**: Falta de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 0050-2021-ELAB-00492
Solicitud núm. 2024-R0435407
Recurrente: Operadora de Servicios Macajo
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida plantea de manera principal en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso de casación por extemporáneo, en razón de que fue interpuesto luego de haber transcurrido los veinte (20) días hábiles de la notificación de la sentencia, incumpliéndose así las disposiciones del artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese contexto, debe resaltarse que la Ley núm. 2-23, establece en su artículo 14 lo siguiente: …*El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*. Asimismo, el párrafo I del citado artículo establece que *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*. También, el párrafo II dispone que *La notificación de la sentencia*

impugnada hace correr el plazo para recurrir en casación, tanto contra la parte notificada como contra la parte que hace la notificación.

10. En ese orden, el artículo 81 de la Ley núm. 2-23 especifica que …*Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.*

11. En la especie, del estudio de las piezas que componen el expediente formado en ocasión del presente recurso se advierte que la sentencia impugnada fue notificada por la parte ahora recurrida a la parte recurrente, mediante el acto núm. 3427/2024 de fecha 10 de julio de 2024, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, procediendo a depositar su memorial de casación el 12 de agosto de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

12. En ese sentido, al computar el plazo de veinte (20) días para la interposición del recurso de casación, tomando en consideración que el plazo para recurrir en casación sería computado en días hábiles, con aumento en razón de la distancia y tomando en cuenta que no se contabilizan los días *a quo* y *ad quem*, a saber: 10 de julio, inicio del cómputo

Exp. núm.: 0050-2021-ELAB-00492
Solicitud núm. 2024-R0435407
Recurrente: Operadora de Servicios Macajo
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

13, 20 y 27 de julio y 3 de agosto, por ser sábados; 14, 21 y 28 de julio y 4 de agosto por ser domingos; todos del año 2024; resultando que el último día para interponer el recurso era el viernes 9 de agosto de 2024, por lo que al ser interpuesto en fecha 12 de agosto de 2024, se evidencia que se realizó fuera del plazo de veinte (20) días que establece el referido artículo 14 de la Ley núm. 2-23, en consecuencia, procede acoger la solicitud formulada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso por extemporáneo, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustenta, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0050-2021-ELAB-00492
Solicitud núm. 2024-R0435407
Recurrente: Operadora de Servicios Macajo
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad Operadora de Servicios Macajo contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00191 de fecha 4 de julio de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. [redacted], [redacted] y Dr. [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis [redacted], Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.
im